



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00483 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A. –NIT: 860.034.313-7
Demandado	Juan Sebastián Montoya Cardona –CC. 1.020.407.307
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que el título valor allegado como base de la ejecución –Pagaré- reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurándose, por tanto, en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

De otro lado, el artículo 430 del citado Estatuto Procesal permite al Juez librar mandamiento de pago en la forma en que él lo considere correcto, bajo este entendido, se negará el mandamiento de pago pretendido por concepto de intereses de plazo, esto atendiendo a la literalidad del título; toda vez que, en el pagaré aportado como base de recaudo, si bien está implícito el valor pretendido por intereses de plazo, respecto a este no se indicó i) Ni el período en el cual fue causado ni, ii) La tasa a la que fue liquidado dicho interés.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7** y en contra del señor **Juan Sebastián Montoya Cardona –CC. 1.020.407.307**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Ciento Setenta y Cinco Millones Novecientos Treinta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos M/L (\$175'931.661,00)** por concepto del

capital contenido en el pagaré N°. 1020407307 base de recaudo -aportado con la demanda digital en formato PDF-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **14 de diciembre de 2023** (fecha de presentación de la demanda conforme lo solicitado por la parte ejecutante), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Negar el mandamiento de pago a favor del **Banco Davivienda S.A. – NIT. 860.034.313-7** y en contra del señor **Juan Sebastián Montoya Cardona – CC. 1.020.407.307** por la suma de **Veinte Millones Ochocientos Un Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos M/L (\$20'801.393,00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados conforme se indicó en prelación.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Cuarto: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Quinto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones.

Sexto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos, 291 y 292 del Código General. del Proceso, 290 o 301 del citado estatuto procesal; o por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Séptimo: Reconocer personería a la abogada Danyela Reyes González portadora de la T.P. 198.584 del C.S. de la J., para representar judicialmente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

Octavo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

–DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84af15d61f27ee1c1e981fb1889f551ea582e1ef473674a1ef7962a59c769aa7**

Documento generado en 19/12/2023 11:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>